



RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP N° 048.2021

En la ciudad de Nuestra Señora de La Paz – Bolivia, 26 de marzo de 2021

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021 y el Informe Técnico INF/MDPyEP/VMPE/DGDPPE N° 0017/2021 con Hoja de Seguimiento E-MDPyEP/2021-02955, todo lo que convino ver, se tuvo presente, y;

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 330 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa.

Que el Parágrafo II del Artículo 330 del Texto Constitucional, establece que el Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.

Que el numeral 22 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, establece que las Ministras y los Ministros, en el marco de las competencias tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 393, de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros, dispone que los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.

Que los incisos a) y b) del Parágrafo II del Artículo 4 de la Ley N° 393, señalan que el Estado Plurinacional de Bolivia y las entidades financieras comprendidas en la citada Ley, deben velar porque los servicios financieros que presten, cumplan mínimamente con los objetivos de promover el desarrollo integral para el vivir bien; y facilitar el acceso universal a todos sus servicios.

Que el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 393, establece que el Estado participará directa y activamente en el diseño e implementación de medidas para mejorar y promover el financiamiento al sector productivo de la economía, a través de las entidades financieras, a fin de lograr una eficiente asignación de recursos para apoyar la transformación productiva, la generación de empleo y la distribución equitativa del ingreso.

Que el Decreto Supremo N° 4470 de 3 de marzo de 2021, autoriza al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, constituir un Fideicomiso para el Fondo de Garantía para el Desarrollo de la Industria Nacional FOGADIN.

Que el artículo 2 del referido Decreto Supremo, autoriza al MDPyEP suscribir un contrato de Fideicomiso, mediante la transmisión temporal y no definitiva de recursos por un monto de Bs150.0000.000 (Ciento Cincuenta Millones 00/100 Bolivianos), al Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta - BDP-S.A.M. para que éste en calidad de Fiduciario, lo administre.

